

114-A-18

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día doce de junio de dos mil veinte.

Por agregados los informes suscritos por:

a) El Alcalde Municipal de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con la documentación que adjunta (fs. 8 al 17).

b) El Síndico Municipal de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con la documentación que acompaña (fs. 18 al 25).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, el informante señaló que a partir del día uno de mayo de dos mil dieciocho el señor Nelson Omar Cubías Coreas, Alcalde Municipal de San Pedro Masahuat, habría contratado en dicha entidad a su sobrino, [REDACTED] en una plaza no determinada; adicionalmente, desde esa misma fecha, labora como Tesorero de la entidad edilicia, el señor [REDACTED] primo hermano del Síndico Municipal (f. 1).

II. Ahora bien, con la información y documentación obtenida durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

i) El señor Miguel Ángel Cubías Chicas ingresó a la Alcaldía Municipal de San Pedro Masahuat, el día uno de mayo de dos mil dieciocho ejerciendo el cargo de Asistente Administrativo, y a partir del día nueve de julio de ese mismo año desempeña el cargo de Tesorero Municipal, según consta en la certificación del acuerdo del Concejo Municipal de San Pedro Masahuat número once de fecha uno de mayo de dos mil dieciocho; y del acuerdo número uno adoptado en sesión ordinaria de dicho Concejo en julio de ese mismo año, en virtud del cual fue autorizado el traslado del señor [REDACTED] al cargo de Tesorero Municipal (fs. 9 al 11).

ii) Conforme la copia simple del Documento Único de Identidad del señor Nelson Omar Cubías Coreas, Alcalde Municipal, se advierte que sus padres son los señores [REDACTED] [REDACTED] (f. 12).

iii) Consta en la copia simple del Documento Único de Identidad del señor Miguel Ángel Cubías Chicas, que sus padres son los señores [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] (f. 14).

iv) Según la consulta realizada por medio del Sistema de Verificación y Obtención de Datos del RNP, de acuerdo al "Convenio de Cooperación Técnica entre el Registro Nacional de las Personas Naturales y el Tribunal de Ética Gubernamental para visualizar información del Registro Nacional de las Personas Naturales", se establece que el señor [REDACTED] [REDACTED] es hijo de los señores [REDACTED] y [REDACTED] sin embargo no se encontró registro del señor [REDACTED]

v) El Alcalde Municipal indica en el informe antes relacionado, que con el señor [REDACTED] [REDACTED] le une un parentesco en quinto grado de consanguinidad, en razón de que su

padre, señor [REDACTED] es tío abuelo del señor [REDACTED] en ese sentido, afirma que no aplica la prohibición regulada en el Art. 111 del Código Municipal, de contratar como empleados al “cónyuge o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad” (f. 8).

vi) Asimismo, el señor Pedro Mauricio Hernández Juárez, Síndico Municipal de San Pedro Masahuat, en su informe (f. 18), señaló que el señor [REDACTED] labora en esa Alcaldía Municipal desde el día uno de mayo de dos mil dieciocho ejerciendo funciones de Tesorero Municipal y a partir del día nueve de julio de ese mismo año desempeña el cargo de Sub Gerente Financiero de dicha entidad, según se comprueba con la certificación del acuerdo del Concejo Municipal de San Pedro Masahuat número tres de fecha uno de mayo de dos mil dieciocho; y del acuerdo número uno adoptado en la sesión del Concejo Municipal del mes de julio de dos mil dieciocho, en virtud del cual fue autorizado el traslado del señor [REDACTED] al cargo de Sub Gerente Financiero (fs. 19 y 20).

vii) Consta en la copia simple del Documento Único de Identidad del señor [REDACTED] que sus padres son los señores [REDACTED] y [REDACTED] (f. 21).

viii) Según la consulta realizada por medio del Sistema de Verificación y Obtención de Datos del RPN, de acuerdo al “Convenio de Cooperación Técnica entre el Registro Nacional de las Personas Naturales y el Tribunal de Ética Gubernamental para visualizar información del Registro Nacional de las Personas Naturales”, se establece que: a) la señora [REDACTED] es hija de los señores [REDACTED] y [REDACTED]; y b) el señor Pedro Mauricio Hernández Juárez es hijo de los señores [REDACTED] y [REDACTED]; sin embargo no se encontró registro de la [REDACTED].

ix) Finalmente, el señor Pedro Mauricio Hernández Juárez, indicó que con el señor [REDACTED] tiene vínculo de parentesco en quinto grado de consanguinidad, en virtud de que su madre, [REDACTED], es tía abuela del señor [REDACTED]; por lo que afirma, que no incurre en la prohibición regulada en el Art. 111 del Código Municipal, de contratar como empleados al “cónyuge o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad” (f. 18).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, recibido el informe correspondiente, el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento; pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. Con los informes y documentación relacionada en el considerando II no fue posible determinar la existencia de parentesco entre los señores Nelson Omar Cubías Coreas y [REDACTED]

██████████, aludido por el informante, ya que con la copia del Documento Único de Identidad de ambos señores, y la consulta realizada por medio del Sistema de Verificación y Obtención de Datos del RNP, dado que no se encontró registro del señor ██████████ ██████████, Nelson Omar Cubías Coreas (fs. 12 y 14).

Si bien es cierto, el señor Nelson Omar Cubías Coreas, Alcalde Municipal de San Pedro Masahuat participó en el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de dicha comuna de fecha uno de mayo de dos mil dieciocho, para la contratación del señor ██████████ a partir de ese día como Asistente Administrativo, y posteriormente participó en la adopción del acuerdo del Concejo Municipal de julio de ese mismo año, en virtud del cual se autorizó el traslado del señor ██████████ al cargo de Tesorero Municipal (fs. 9 al 11).

No obstante, señala el Alcalde Municipal en su informe, con el señor ██████████ ██████████ le une un parentesco en quinto grado de consanguinidad, en virtud de que su padre, ██████████ es tío abuelo del señor ██████████ (f. 8).

Ahora bien, de los datos obtenidos se verifica que, en efecto, el parentesco existente entre el servidor público investigado y el señor ██████████ excede el cuarto grado de consanguinidad.

En esa línea de argumentos, se ha desvirtuado la probable transgresión a la prohibición ética de "*Nombrar, contratar, promover o ascender en la entidad pública que preside o donde ejerce autoridad, a su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, excepto los casos permitidos por la ley*" regulada en el artículo 6 letra h) de la LEG, por parte del señor Nelson Omar Cubías Coreas.

Por otra parte, la información obtenida en la investigación preliminar revela que el señor Pedro Mauricio Hernández Juárez, Síndico Municipal de San Pedro Masahuat participó en el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de dicha comuna de fecha uno de mayo de dos mil dieciocho, para la contratación del señor ██████████ a partir de ese día como Tesorero Municipal y posteriormente participó en la adopción del acuerdo del Concejo Municipal de julio de ese mismo año, en virtud del cual se autorizó el traslado del señor ██████████ al cargo de Sub Gerente Financiero en esa Alcaldía (fs. 19 y 20).

Ahora bien, con la copia del Documento Único de Identidad del señor ██████████ ██████████; y por medio de la consulta realizada en el Sistema de Verificación y Obtención de Datos del RNP, no fue posible acreditar con precisión el grado de parentesco existente entre los señores Pedro Mauricio Hernández Juárez y ██████████, ya que no se encontró registro de la señora ██████████, madre del Síndico Municipal (f. 21).

De acuerdo al informe del señor ██████████ con el señor ██████████ ██████████ le une un parentesco en quinto grado de consanguinidad, en virtud de que su madre, ██████████ es tía abuela del señor ██████████ (f. 18).

Ciertamente, los datos obtenidos revelan que el parentesco existente entre los señores Pedro Mauricio Hernández Juárez y ██████████ supera el cuarto grado de consanguinidad.

De manera que en el caso particular, se han desvirtuado los hechos establecidos inicialmente sobre una probable transgresión a la prohibición ética de “Nombrar, contratar, promover o ascender en la entidad pública que preside o donde ejerce autoridad, a su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, excepto los casos permitidos por la ley” regulada en el artículo 6 letra h) de la LEG.

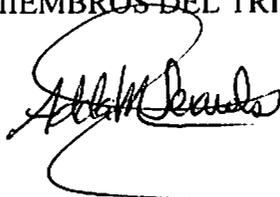
En razón de lo anterior se determina que la conducta atribuida a los investigados no constituye transgresión a los deberes y prohibiciones regulados en la LEG configurándose la causal de improcedencia regulada en el art. 81 letra b) del RLEG, por lo que es imposible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 5 letra c), 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 81 letra b), 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento; por las valoraciones expuestas en el considerando IV de esta resolución; en consecuencia, *archívese* el presente expediente.



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN



Co2